



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 4016-2022-TCE-S4*

**Sumilla:** *“(…) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.”*

**Lima, 22 de noviembre de 2022**

**VISTO** en sesión del 22 de noviembre de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7591/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor **Consorcio Dakong Kamet**, integrado por las empresas **Servicios Generales Juvasa E.I.R.L.** y **Kame Quality S.A.C.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MDCH/CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra *“Construcción de cobertura de instalaciones deportivas; en el (la) I.E. Primaria N° 82674 del distrito de Chugur, provincia Hualgayoc, departamento Cajamarca, el código único de inversión es: 2547419”*, convocada por la Municipalidad Distrital de Chugur; oído el informe oral y, atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. De acuerdo a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 22 de setiembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Chugur, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MDCH/CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra *“Construcción de cobertura de instalaciones deportivas; en el (la) I.E. Primaria N° 82674 del distrito de Chugur, provincia Hualgayoc, departamento Cajamarca, el código único de inversión es: 2547419”*, con un valor referencial de S/ 695,786.48 (seiscientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y seis con 48/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

El referido procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del

**PERÚ**Ministerio  
de Economía y FinanzasOrganismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4016-2022-TCE-S4

Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley** y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

De acuerdo con el cronograma, el 4 de octubre de 2022, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica, posteriormente, el 10 del mismo mes y año, a través del SEACE, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección al postor **Contratistas y Servicios Generales Berco S.A.C.**, por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 695,786.48, conforme al siguiente detalle:

POSTOR	ETAPAS					BUENA PRO
	ADMISIÓN	EVALUACIÓN			CALIFICACIÓN	
		OFERTA ECONÓMICA S/	PUNTAJE TOTAL	OP		
CONSORCIO DAKONG KAMET	ADMITIDO	S/ 681,392.01	115	1	NO CUMPLE	-
CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES BERCO S.A.C.	ADMITIDO	S/ 695,786.48	105	2	CALIFICA	SI
CORPORACION TONGOD E.I.R.L.	NO ADMITIDO					
CONSORCIO JESAN	NO ADMITIDO					

- Mediante Escrito N° 1 subsanado con Escrito N° 2, presentados el 17 y 19 de octubre de 2022, respectivamente, ante la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y enviados en las mismas fechas al Tribunal, el postor **Consortio Dakong Kamet**, integrado por las empresas **Servicios Generales Juvasa E.I.R.L.** y **Kame Quality S.A.C.**, en lo sucesivo **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación, solicitando que: **i)** se revoque la descalificación de su oferta, **ii)** se revoque la buena pro otorgada al Adjudicatario, y **iii)** se otorgue la buena pro a su representada.

Para dicho efecto, expuso los siguientes argumentos:

### Sobre la descalificación de su oferta

- Señala que, sin el debido sustento el comité de selección descalificó su oferta, por supuestamente no haber acreditado la experiencia del postor en la especialidad requerida en las bases integradas.
- Menciona que, para acreditar la experiencia requerida presentó su Anexo N° 10, así como, el Contrato N° 31-2021-MPC, el Acta de recepción de obra, y el Presupuesto de obra, conteniendo las partidas que demuestran todos



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4016-2022-TCE-S4*

los componentes requeridos como obras similares.

- Considera que, el comité de selección de manera confusa y subjetiva descalificó su oferta, contraviniendo el artículo 63 del Reglamento, donde se prevé que en el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, se deben detallar los resultados de la calificación y evaluación. Asimismo, se infringió la motivación exigida como requisito de validez de todo acto administrativo
- Sin perjuicio de ello, estima que el comité de selección de manera antojadiza no consideró la experiencia presentada, bajo el argumento que *“en el partida 01.03.01 y la sub partida 01.03.01.01, únicamente se demuestra el equipamiento de la misma”*, lo cual no sería compatible y no demostraría la experiencia en el componente solicitado.
- Al respecto, precisa que la partida 01.03.01 se denomina *“plataforma deportiva”*, lo cual es igual al componente requerido en las bases integradas. Señala que, en la definición de obras similares de las bases integradas, únicamente, se requirió el componente *“plataforma deportiva”*, sin mayor precisión y/o ejecución sobre el contenido de esta.
- Asimismo, menciona que el presupuesto de obra presentado, está compuesto por diversas sub partidas que demuestran la ejecución de actividades para la construcción de la *“plataforma deportiva”*, tales como, la sub partida 01.01.03.06 (afirmado E=0.20 M para losas en plataforma deportiva) y la sub partida 01.02.04.06 (piso cemento pulido plataforma deportiva varios colores).
- Sostiene que, el presupuesto de obra presentado debió ser valorado de manera integral, considerando todas las partidas y sub partidas ejecutadas, y no solo desde la revisión de una partida, como ha hecho el comité de selección, para sostener que únicamente se demuestra el *“equipamiento”* de la plataforma deportiva.
- Afirma que, de la revisión integral del presupuesto de obra se evidencia que realmente se han ejecutado las prestaciones para la construcción de una plataforma deportiva, y no solo su equipamiento; por lo que se debe tener por acreditado dicho componente.
- En ese sentido, afirma que su oferta presentó una experiencia acumulada total de S/ 1'743,501.79 para sustentar su experiencia en la especialidad, por lo que se debe tener por calificada.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 4016-2022-TCE-S4*

### *Sobre la oferta del Adjudicatario*

- Menciona que, en las bases integradas se estableció, entre otros aspectos, que *“los presupuestos y/u otros documentos que sustenten dicho requerimiento deben estar visados por la Entidad correspondiente”*.
  - Afirma que, dicha condición no ha sido cumplida por el Adjudicatario, pues de la revisión del presupuesto de obra presentado (folios 9 al 21 de la oferta) se aprecia que no se encuentra visado por el o los representantes de la Municipalidad Distrital de Huasmín.
  - Por tanto, corresponde que se revoque la calificación de la oferta del Adjudicatario, y se otorgue la buena pro a su representada.
3. Con Decreto del 21 de octubre de 2022, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante y se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, registre en el SEACE el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente y de poner en conocimiento de su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplir con el requerimiento.
- Asimismo, se dispuso notificar el recurso de apelación a los postores distintos de la Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita el Tribunal, a fin que en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles absuelvan el mismo. Adicionalmente, se solicitó a la Entidad que emita un pronunciamiento respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID 19.
4. A través del Decreto del 3 de noviembre de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento resolver con la documentación obrante en autos, en la medida que la Entidad no cumplió con absolver el traslado del recurso impugnativo. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, siendo recibido por la vocal ponente en la misma fecha.
5. Con Decreto del 4 de noviembre de 2022, se programó audiencia pública virtual para el 15 del mismo mes y año.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4016-2022-TCE-S4*

6. El 11 de noviembre de 2022, la Entidad registró en el SEACE, de manera extemporánea, entre otros documentos, el Informe Legal N° 0077-2022-MDCH/ALE y el Informe Técnico N° 001-2022-MDCH/CS, donde expuso su posición respecto a los argumentos del recurso de apelación, en los siguientes términos:

#### *Sobre la oferta del Impugnante*

- Señala que, de la documentación presentada por el Impugnante se determinó que solo acredita el “equipamiento en plataforma deportiva”, pero no acreditó su construcción.
- Manifiesta que, dentro de la partida “plataforma deportiva” únicamente se evidencia la partida “equipamiento” más no la construcción de una losa deportiva, por lo que técnicamente el presupuesto presentado no cumpliría con las bases, pues al ser una obra de infraestructura educativa, no acredita necesariamente haber construido una losa deportiva, que es esencial para el presente proyecto.
- Señala que, la descalificación de la oferta del Impugnante responde a una interpretación técnica, que emana de la documentación presentada por el Impugnante, en la cual el propio postor resaltó (en color amarillo) cada uno de los componentes.

Sostiene que, a criterio del comité de selección únicamente se estaría acreditado que la partida “plataforma deportiva” se encuentra relacionada con su “equipamiento”, lo que no corresponde a la construcción de una plataforma deportiva, la cual es una meta del proyecto convocado.

- Por otro lado, el Impugnante señaló en su escrito, que el comité de selección debió revisar las sub partidas 01.01.03.06 y 01.02.04.06, en las cuales se apreciarían los trabajos constructivos de una plataforma deportiva, sin embargo, dicha afirmación resulta carente de sustento, toda vez que en las bases integradas solo se requirieron los siguientes componentes: *“zapatas, vigas de cimentación, columnas, carpintería, plataforma deportiva, sistema de drenaje pluvial e impacto ambiental”*.

Menciona que, las sub partidas 01.01.03.06 y 01.02.04.06, a las que hace referencia el Impugnante, corresponden a los componentes “movimiento de tierras” y “pisos y pavimentos”, respectivamente, los cuales no han sido solicitados en las bases. Señala que, el comité no se encontraba obligado a revisar cada sub partida de componentes que no fueron requeridos.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 4016-2022-TCE-S4*

- En ese sentido, considera que procede la descalificación de la oferta del Impugnante.
- 7. Con Escrito N° 2 presentado el 14 de noviembre de 2022 ante el Tribunal, la Entidad acreditó a su representante para el uso de la palabra en audiencia pública.
- 8. A través del Escrito N° 3 presentado el 14 de noviembre de 2022 ante el Tribunal, el Impugnante acreditó a su representante para el uso de la palabra en audiencia pública.
- 9. El 15 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia pública programada con la participación de los representantes del Impugnante y la Entidad.
- 10. Mediante Decreto del 15 de noviembre de 2022, se requirió la siguiente información adicional:

**“A LA ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR**

- ***Sírvase remitir un informe técnico legal complementario donde se pronuncie sobre los cuestionamientos que el postor **CONSORCIO DAKONG KAMET (el Impugnante)** ha formulado contra la oferta del postor **CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES BERCO S.A.C. (el Adjudicatario)**.”***

- 11. Con Decreto del 17 de noviembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver.
- 12. A la fecha, la Entidad no ha cumplido con atender el requerimiento de información efectuado a través del Decreto del 15 de noviembre de 2022.

## **II. FUNDAMENTACIÓN:**

Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, el **CONSORCIO DAKONG KAMET**, en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

### **A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:**

- 1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solo

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 4016-2022-TCE-S4*

pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del proceso hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, está inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*
3. El artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT<sup>1</sup>, o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, en el citado artículo 117 del Reglamento se señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una **adjudicación simplificada**, cuyo valor referencial asciende a S/ 695,786.48 (seiscientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y seis con 48/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) *Haya sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

---

<sup>1</sup> Unidad Impositiva Tributaria.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4016-2022-TCE-S4*

4. El artículo 118 del Reglamento, ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: **i)** las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, **ii)** las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, **iii)** los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, **iv)** las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y **v)** las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto el recurso de apelación solicitando que: **i)** se revoque la descalificación de su oferta, **ii)** se revoque la buena pro otorgada al Adjudicatario, y **iii)** se otorgue la buena pro a su representada; por consiguiente, se advierte que los actos objeto de su recurso no están comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

*c) Haya sido interpuesto fuera del plazo.*

5. El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, en el caso de Subastas Inversas Electrónicas, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

De otro lado, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, de conformidad con lo contemplado en dicho artículo, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento, en su numeral 76.3 establece que, luego de la calificación de las ofertas, el Comité de Selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4016-2022-TCE-S4*

selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En concordancia con ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer recurso de apelación, **plazo que vencía el 17 de octubre de 2022**, considerando que el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección se registró en el SEACE el 10 del mismo mes y año.

Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que, mediante Escrito N° 1 subsanado con Escrito N° 2, presentados el 17 y 19 de octubre de 2022, respectivamente, ante la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Impugnante interpuso su recurso de apelación.

Por tanto, **el recurso de apelación fue ingresado en el plazo legal previsto.**

- d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*
6. De la revisión al recurso de apelación, se aprecia que éste aparece suscrito por el representante común Impugnante, la señora Diana Milagros Albines Silva.
- e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*
7. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que los integrantes del Impugnante se encuentren inmersos en alguna causal de impedimento.
- f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4016-2022-TCE-S4*

8. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que los integrantes del Impugnante se encuentren incapacitados legalmente para ejercer actos civiles.

*g) El impugnante carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

9. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificado por Ley N° 31465, en adelante **el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que en materia de contrataciones del Estado es el recurso de apelación.

Adicionalmente en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento se estableció que el recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificación.

Sobre el particular, la decisión de la Entidad de descalificar la oferta del Impugnante y de otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario, le causa agravió al primero de éstos en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro; por tanto, cuanta con interés para obrar para cuestionar la descalificación de su oferta, sin embargo, su legitimidad procesal para impugnar la oferta del Adjudicatario y el otorgamiento de la buena pro, está supeditado a que revierta su condición de descalificado.

*h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

10. En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro del procedimiento de selección.

*i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

11. El Impugnante ha interpuesto recurso de apelación solicitando que: **i)** se revoque la descalificación de su oferta, **ii)** se revoque la buena pro otorgada al



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4016-2022-TCE-S4*

Adjudicatario, y **iii)** se otorgue la buena pro a su representada.

En ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriendo en la presente causal de improcedencia.

Por tanto, luego de haber efectuado el examen de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 123 del Reglamento, sin que se hubiera advertido la ocurrencia de alguno de estos, este Colegiado encuentra que corresponde proceder al análisis de los asuntos de fondo cuya procedencia ha sido determinada.

#### **B. PRETENSIONES:**

**12.** El Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:

- Se revoque la descalificación de su oferta.
- Se revoque la buena pro otorgada al Adjudicatario.
- Se otorgue la buena pro a su representada.

#### **C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

**13.** Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establecen que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado de dicho recurso, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4016-2022-TCE-S4*

con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

14. Así, debe tenerse en cuenta que los demás intervinientes del presente procedimiento de selección, fueron notificados de forma electrónica con el recurso de apelación el **25 de octubre de 2022**, según se aprecia de la información obtenida del SEACE<sup>2</sup>, razón por la cual contaban con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, ningún postor distinto al Impugnante se apersonó al presente procedimiento administrativo, a efectos de absolver el recurso de apelación.

15. En el marco de lo indicado, este Colegiado considera que los puntos controvertidos a dilucidar son los siguientes:

- Determinar si el Impugnante acreditó su experiencia en la especialidad prevista como requisito de calificación en las bases integradas, y como consecuencia de ello, debe revocarse la descalificación de su oferta.
- Determinar si el Adjudicatario incumplió con acreditar su experiencia en la especialidad conforme a las disposiciones de las bases integradas, y si como consecuencia de ello, debe revocarse la buena pro del procedimiento de selección.
- Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.

#### **D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

16. Con el propósito de dilucidar esta controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
17. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y,

---

<sup>2</sup> De acuerdo al literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 4016-2022-TCE-S4*

por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

***PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el Impugnante acreditó su experiencia en la especialidad prevista como requisito de calificación en las bases integradas, y como consecuencia de ello, debe revocarse la descalificación de su oferta.***

18. En este extremo, el Impugnante manifiesta que para acreditar su experiencia presentó su Anexo N° 10, así como el Contrato N° 31-2021-MPC, el Acta de recepción de obra, y el Presupuesto de obra, conteniendo las partidas que demuestran los componentes requeridos como obras similares.

Considera que, el comité de selección de manera confusa y subjetiva descalificó su oferta, contraviniendo el artículo 63 del Reglamento, y la motivación exigida como requisito de validez de todo acto administrativo.

Menciona que, el comité de selección de manera antojadiza, no consideró la experiencia presentada bajo el argumento que en la partida 01.03.01 y la subpartida 01.03.01.01, únicamente se demuestra el equipamiento de una plataforma deportiva, lo cual no sería compatible con el componente requerido.

Al respecto, precisa que la partida 01.03.01 se denomina “plataforma deportiva”, lo cual es igual al componente requerido de las bases integradas; y que en la definición de obras similares se requirió dicho componente sin mayor precisión y/o ejecución sobre el contenido de éste.

Señala que, el presupuesto presentado está compuesto por diferentes subpartidas que demuestran la construcción de una “plataformas deportiva”, tales como la subpartida 01.01.03.06 (afirmado E=0.20 M para losas en plataforma deportiva) y la subpartida 01.02.04.06 (piso cemento pulido plataforma deportiva varios colores).

En ese sentido, sostiene que el presupuesto de obra debió ser valorado de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4016-2022-TCE-S4*

manera integral, considerando todas las partidas y sub partidas ejecutadas, y no solo la revisión de una determinada partida. Por tanto, solicita que su oferta se tenga por calificada.

19. Cabe mencionar que, el Adjudicatario no se pronunció sobre este extremo, pues no absolvió el traslado del recurso impugnativo.
20. Por su parte, la Entidad señaló que la documentación presentada por el Impugnante solo acredita el equipamiento de una plataforma deportiva, y no su construcción; lo que técnicamente no cumple con las bases integradas, pues al ser una obra de infraestructura educativa, no acredita necesariamente haber construido una losa deportiva.

Manifiesta que, la descalificación de la oferta del Impugnante responde a una interpretación técnica, que emana de la documentación presentada por aquel, en la cual resaltó (en color amarillo) cada uno de los componentes.

Con relación a que el comité de selección debió revisar las sub partidas 01.01.03.06 y 01.02.04.06, que evidenciarían los trabajos constructivos de una plataforma deportiva, sostiene que en las bases integradas solo se requirieron los siguientes componentes: *“zapatas, vigas de cimentación, columnas, carpintería, plataforma deportiva, sistema de drenaje pluvial e impacto ambiental”*.

Al respecto, indica que las sub partidas 01.01.03.06 y 01.02.04.06, corresponden a los componentes *“movimiento de tierras”* y *“pisos y pavimentos”*, respectivamente, los cuales no fueron solicitados en las bases integradas.

Considera que, procede la descalificación de la oferta del Impugnante.

21. Sobre el particular, corresponde traer a colación que, de acuerdo al *“Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro”* del 10 de octubre de 2022, el comité de selección decidió descalificar la oferta del Impugnante por los siguientes fundamentos:

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 4016-2022-TCE-S4*

(\*) **El postor CONSORCIO DAKONG CAMEI.** De la revisión de los requisitos de evaluación se puede evidenciar que el postor, si bien es cierto en los componentes para acreditar la experiencia presenta la partida 01.03.01, se evidencia que, dentro de la misma, se encuentra la sub partida 01.03.01.01 que únicamente demuestra el equipamiento de la misma, no siendo compatible y no contando contraviniendo y no demostrando la experiencia del postor en la especialidad y más aún en el componente solicitado. Esto en virtud que, en el expediente de contratación, así como en el presupuesto de obra registrado en la plataforma del SEACE, presenta como subpartidas elementos y trabajos totalmente distintos a simplemente el equipamiento de una plataforma, ya que como se puede evidenciar, se requiere experiencias como las descritas en los ítems 01.06.02.01 y 01.06.02.02 del presupuesto de obra objeto de la presente convocatoria. Lo anteriormente descrito se sustenta en que el área usuaria al solicitar los componentes descritos en la definición de obras similares, es determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, ello conduce a solicitar "EXPERIENCIA" que el OSCE en distintas opiniones lo ha definido como "la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo", en tal sentido la experiencia constituye un elemento fundamental en la búsqueda de postores que puedan ejecutar la obra requerida, debiendo comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente trabajos o componentes iguales o similares a las que se requiere contratar; por tanto el comité de selección considera que el postor no cumple con acreditar este componente solicitado en el capítulo III, Numeral 3.2. literal B de las bases integradas del presente procedimiento de selección.

Es preciso indicar que las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones y anexos que éstas contengan, limitándose solamente actualizar la información necesaria.

Asimismo, traemos a colación Resolución N° 1184-2011-TC-S4, que señala "Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia. FUNDAMENTO 38"

Finalmente se debe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, legible y congruente, tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 2178-2019-TCE-S3, indica: "(...) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas..." además que: "...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible..."

De acuerdo a la motivación del comité de selección, este decidió descalificar la oferta del Impugnante al haber determinado que no acreditó la experiencia del postor en la especialidad requerida; al respecto, se precisó que si bien, la experiencia presentada cuenta con la "partida 01.03.01", se evidenció que dentro de ésta se encuentra la "sub partida 01.03.01.01", la cual únicamente demuestra el equipamiento de dicha partida, lo que no resulta compatible con la experiencia solicitada.

Asimismo, el comité de selección indicó que el expediente técnico del procedimiento de selección presenta trabajos distintos al equipamiento de una plataforma, como se puede evidenciar en las sub partidas 01.06.02.01 y

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4016-2022-TCE-S4

01.06.02.02 del presupuesto de obra.

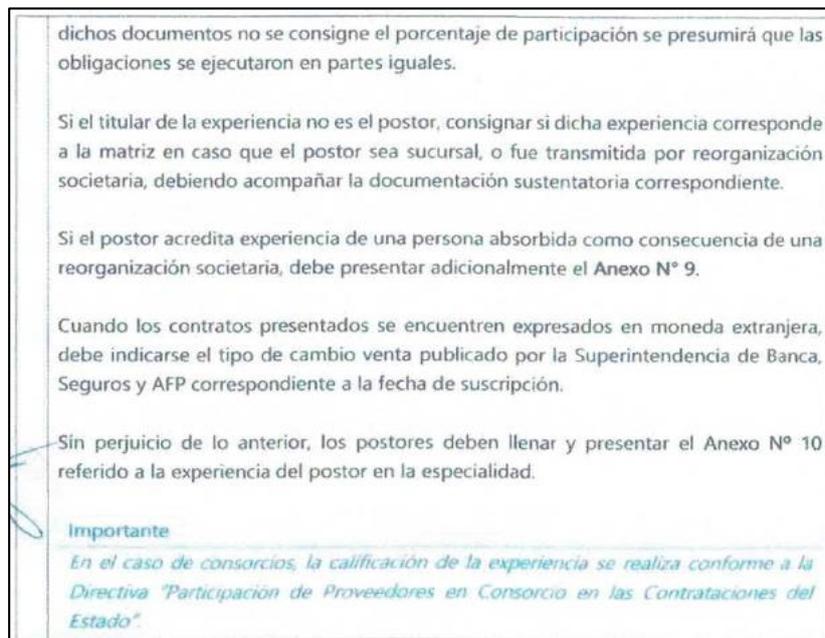
22. Así pues, a fin de esclarecer la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Al respecto, en el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de las bases integradas se estableció que, los postores debían acreditar como requisito de calificación su “experiencia como postor en la especialidad”, bajo los siguientes términos:

<p><b>B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b></p> <p><u>Requisitos:</u> Acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Una (01) veces el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los ocho (08) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a la ejecución de las siguientes obras: Creación y/o Construcción y/o mejoramiento de cobertura de instalaciones deportivas y/o ampliación y/o remodelación y/o infraestructura en general en obras públicas, QUE CONTENGAN COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES COMPONENTES: zapatas, vigas de cimentación, columnas, carpintería metálica, plataforma deportiva, sistema de drenaje pluvial e impacto ambiental. Los presupuestos y/u otros documentos que sustenten dicho requerimiento deberán estar debidamente visados por la Entidad Correspondiente.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación<sup>1</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en</p>
---

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4016-2022-TCE-S4



Como se puede apreciar, para acreditar el requisito de calificación denominado "experiencia del postor en la especialidad", los postores deben sustentar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial (**S/ 695,786.48**), por la ejecución de obras similares.

En ese sentido, se indicó que se consideran **similares** a las siguientes obras: creación y/o construcción y/o mejoramiento de cobertura de instalaciones deportivas y/o ampliación y/o remodelación y/o infraestructura en general en obras públicas, que contengan como mínimo, los siguientes **componentes**:

- Zapatas
- Vigas de cimentación
- Columnas
- Carpintería metálica
- **Plataforma deportiva**
- Sistema de drenaje pluvial
- Impacto ambiental

Con relación a los componentes requeridos, se indicó que los presupuestos y/u otros documentos que sustenten dicho requerimiento deberán estar debidamente visados por la Entidad correspondiente.

Así también, se indicaron las siguientes formas de acreditación de la experiencia:

- Contratos y sus respectivas actas de recepción de obra.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 4016-2022-TCE-S4

- Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación.
- Contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida.

23. Ahora bien, al revisar la oferta del Impugnante se aprecia que para acreditar su experiencia en la especialidad presentó su Anexo N° 10, cuyo contenido se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDCH/C.S. PRIMERA CONVOCATORIA										
ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD										
Señores COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDCH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA Presente. - Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:										
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA	CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO CERRADO, EN EL (LA) I.E. SAN MARCELINO CHAMPAGNAT – CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	N° 31-2021-MPC	09/06/2021	16/12/2021	SERVICIOS GENERALES JUVASA E.I.R.L.	Soles	S/ 1,743,501.79	-	S/ 1,743,501.79
TOTAL										S/ 1,743,501.79
Chugur, 04 de octubre del 2022										
 CONSORCIO DAKONG KAMET Diana Milagros Alcines Stiva REPRESENTANTE COMÚN										
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda										

24. De acuerdo con el anexo mostrado, el Impugnante declaró una sola experiencia por un monto facturado acumulado ascendente a S/ 1'743,501.79. Así pues, para sustentar dicha experiencia aquel postor incluyó en su oferta la siguiente documentación:

- **Contrato N° 31-2021-MPC** del 9 de junio de 2021, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la empresa Servicios Generales Juvasa E.I.R.L., para la ejecución de la obra "Construcción de espacio deportivo cerrado en el (la) I.E. San Marcelino Champagnat – Cajamarca, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", por la suma de S/ 1'743,501.79. **(Folios 38 al 46 de la oferta).**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4016-2022-TCE-S4*

- **Acta de recepción de obra** emitida por la Municipalidad Provincial de Cajamarca. **(Folios 35 al 37 de la oferta).**
  - Documento denominado **“Detalle de precios unitarios”** de la Construcción de espacio deportivo cerrado en la I.E. San Marcelino Champagnat, visado entre otros, por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. **(Folios 27 al 34 de la oferta).**
25. Como se aprecia, el Impugnante recurrió a la **primera forma de acreditación** prevista en las bases integradas, esto es a través del contrato y su respectiva acta de recepción de obra, pues para acreditar la única experiencia declarada en su Anexo N° 10, presentó el **Contrato N° 31-2021-MPC** y su respectiva **Acta de recepción de obra**.
26. Sin embargo, el comité de selección decidió descalificar la oferta del Impugnante, señalado que si bien presentó en su experiencia la partida 01.03.01, en ésta solo se encuentra la sub partida 01.03.01.01, la cual únicamente demuestra el “equipamiento”.

En atención a la decisión del comité de selección, resulta pertinente mostrar el presupuesto (“Detalle de precios unitarios”) presentado por el Impugnante para acreditar los componentes requeridos en las bases integradas; en este extremo, para una mejor apreciación, solo se mostrará el folio 30 de la oferta:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4016-2022-TCE-S4

DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS

01.02.11.01	VIDRIO TEMPLADO INCOLORO VENTANAS	q2	422.23	15.00	9.333.45
01.02.12	PINTURA				24.631.26
01.02.12.01	PINTURA LATEX 2 MANOS EN CIELORRASO Y VIGAS	m2	489.36	11.00	5.382.96
01.02.12.02	PINTURA LATEX 2 MANOS EN MUROS Y COLUMNAS	m2	1.760.71	10.00	17.607.10
01.02.12.03	PINTURA BARINZ EN PUERTAS DE MADERA (AMBAS CARAS)	m2	33.78	40.00	1.351.20
01.03	MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO				1.200.00
01.03.01	PLATAFORMA DEPORTIVA				1,200.00
01.03.01.01	EQUIPAMIENTO EN PLATAFORMA DEPORTIVA	qb	1.00	1.200.00	1.200.00
01.04	SEGURIDAD, EVACUACION Y SEÑALIZACION				1,000.00
01.04.01	SEGURIDAD, EVACUACION Y SEÑALIZACION	gb	1.00	1,000.00	1,000.00
01.05	FLETE TERRESTRE ARQUITECTURA				820.09
01.05.01	FLETE TERRESTRE ARQUITECTURA	go	1.00	820.09	820.09
01.06	INSTALACIONES SANITARIAS				27,968.30
01.06.01	INSTALACION Y SUMINISTRO DE APARATOS SANITARIOS				10,428.75
01.06.01.01	INODORO TOQUE BAJO NORMAL BLANCO	und	16.00	360.00	6.000.00
01.06.01.02	URINARIO BAMBÍ BLANCO	und	3.00	296.05	888.15
01.06.01.03	LAVATORIO ARUBA BLANCO C/REBOSE CROMADO	und	16.00	145.15	2.322.40
01.06.01.04	DUCHA - BIDEET MANUAL AMERICANA CON MANGUERA REFORZADA Y SOPORTE (CROMADO)	und	4.00	159.73	638.92
01.06.01.05	JABONERA CROMADA TIPO BOLA	und	8.00	62.41	499.28
01.06.02	INSTALACION Y SUMINISTRO DE ACCESORIOS				1,275.48
01.06.02.01	CODOS PVC - SAP 1/2" x 45	und	51.00	8.26	421.26
01.06.02.02	TEE PVC - SAP 1/2"	und	12.00	11.56	138.72
01.06.02.03	VALVULA CON/PUERTA 1/2"	und	9.00	79.50	715.50
01.06.03	SISTEMA DE AGUA FRÍA				3,787.54
01.06.03.01	SALIDA DE AGUA FRÍA CON TUBERÍA DE PVC-SAP 1 1/2"	pto	39.00	32.89	1,282.71
01.06.03.02	REDES DE DISTRIBUCION TUBERIA DE 1/2" PVC - SAP	m	155.29	16.13	2,504.83
01.06.04	ACCESORIOS DE REDES DE AGUA				109.00
01.06.04.01	CODOS PVC - SAP 1/2" x 45	und	2.00	8.26	16.52
01.06.04.02	TEE PVC - SAP 1/2"	und	8.00	11.56	92.48
01.06.05	VALVULAS				708.03
01.06.05.01	VALVULA COMPUERTA DE 1/2"	und	9.00	78.67	708.03
01.06.06	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL				2,997.86
01.06.06.01	TUBO PVC SAL 4" DIAM	m	45.63	13.64	622.39
01.06.06.02	CANALETA	m	51.59	32.85	1.694.73
01.06.06.03	CODOS PVC - SAP 4" x 45	und	1.00	39.89	39.89
01.06.06.04	TEE PVC - SAP 4"	und	1.00	40.65	40.65
01.06.07	DESAGÜE Y VENTILACION				9,261.84
01.06.07.01	SALIDAS DE DESAGÜE CON TUBERIA DE PVC SAL 4"	pto	16.00	39.65	624.80
01.06.07.02	REDES DE DERIVACION CON TUBERIA DE PVC 2"	m	45.21	13.62	585.63
01.06.07.03	REDES DE DERIVACION CON TUBERIA DE PVC 4"	m	41.44	14.52	601.71
01.06.07.04	REDES DE DERIVACION CON TUBERIA DE PVC 6"	m	33.30	25.81	859.47

Como se puede ver, en el "Detalle de precios unitarios" presentado por el Impugnante se incluye la partida 01.03.01 la cual se denomina "plataforma deportiva", la misma que contiene la sub partida 01.03.01.01 denominada "equipamiento en plataforma deportiva".

27. Bajo el tenor de lo expuesto, se aprecia que la decisión del comité de selección se fundamentó en el hecho que, si bien acreditó la partida "plataforma deportiva", la cual fue exigida en las bases integradas, en la misma no se acreditaría la construcción de ésta, sino solo su equipamiento.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 4016-2022-TCE-S4

No obstante ello, corresponde señalar que en las bases integradas, las cuales constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, se requirieron los siguientes componentes:

Se considerará obra similar a la ejecución de las siguientes obras: Creación y/o Construcción y/o mejoramiento de cobertura de instalaciones deportivas y/o ampliación y/o remodelación y/o infraestructura en general en obras públicas, QUE CONTENGAN COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES COMPONENTES: zapatas, vigas de cimentación, columnas, carpintería metálica, plataforma deportiva, sistema de drenaje pluvial e impacto ambiental. Los presupuestos y/u otros documentos que sustenten dicho requerimiento deberán estar debidamente visados por la Entidad Correspondiente.

Como se aprecia, la Entidad requirió que las experiencias presentadas acrediten entre otros, el componente denominado “plataforma deportiva”, y respecto a éste no se estableció alguna condición referida a su construcción o implementación.

28. En esa medida, de una revisión **objetiva** a la documentación incluida por el Impugnante en su oferta, se aprecia que con el “Detalle de precios unitarios” cumplió con acreditar la partida o componente requerido en las bases integradas, consistente en la “plataforma deportiva”.
29. Sobre este extremo, la Entidad al absolver el traslado del recurso impugnativo, indicó que, la descalificación de la oferta del Impugnante responde a una interpretación técnica, que emana de la documentación presentada por dicho postor.

Con relación a ello, corresponde recordar que no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

En ese sentido, no resulta amparable que la Entidad alegue haber realizado una interpretación de la oferta del Impugnante a efectos de descalificarla, pues es obligación del comité de selección aplicar las disposiciones objetivas previstas

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4016-2022-TCE-S4

en las bases integradas, la cuales constituyen las reglas definitivas a las que, no solo se deben someter los postores, sino también el comité de selección.

30. Sin perjuicio de lo expuesto, resulta pertinente traer a colación, que el Impugnante manifestó que en el “Detalle de precios unitarios” se incluyen las sub partidas 01.01.03.06 y 01.02.04.06, que acreditarían que se realizaron trabajos de construcción de una “plataforma deportiva”; para una mejor apreciación se muestran dichas sub partidas:

01.01.03	MÓVIMIENTO DE TIERRAS				136,844.13
01.01.03.01	EXPLANACIÓN MANUAL DE TERRENO	m3	981.98	35.00	34,369.30
01.01.03.02	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS Y ZAPATAS	m3	223.15	36.00	8,033.40
01.01.03.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	141.80	30.00	4,254.00
01.01.03.04	REFINE, NIVELACION Y APISONADO	m2	195.62	4.91	960.49
01.01.03.05	AFIRMADO E=0.20m PARA PISOS INTERIORES	m2	1,134.99	25.00	28,374.75
01.01.03.06	AFIRMADO E=0.20m PARA LOSAS EN PLATAFORMA DEPORTIVA	m2	187.95	25.00	4,698.75
01.01.03.07	AFIRMADO E=0.20m EN ZAPATAS	m2	99.74	28.43	2,835.61
01.01.03.08	AFIRMADO E=0.10m EN CIMENTOS CORRIDOS	m2	65.07	16.04	1,043.72

*Carlos Alberto Salas Diaz*  
INGENIERO CIVIL  
*Alan John Medrano*

\*Información extraída del folio 34 de la oferta del Impugnante.

01.02.04	PISOS Y PAVIMENTOS				101,479.55
01.02.04.01	CONTRAPISO E= 100 mm	m2	407.30	45.00	18,328.50
01.02.04.02	CONTRAPISO E= 48 mm	m2	104.90	38.96	4,086.90
01.02.04.03	CONTRAPISO E= 48 mm ACABADO SEMI PULIDO	m2	100.68	36.28	3,659.93
01.02.04.04	PORCELANATO PISOS SEGUN DISEÑOS	m2	407.30	50.00	20,365.00

*Carlos Alberto Salas Diaz*  
INGENIERO CIVIL  
CIP: 124386  
*Segundo Juan Valera Salazar*  
TITULAR - GERENTE

**DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS**

01.02.04.05	CERAMICO EN ESCALERAS SEGUN DISEÑO	m2	19.94	91.18	1,818.13
01.02.04.06	PISO CEMENTO PULIDO PLATAFORMA DEPORTIVA VARIOS COLORES	m2	727.69	35.00	25,469.15
01.02.04.07	PISO CEMENTO PULIDO INTERIORES	m2	484.72	35.00	16,265.20
01.02.04.08	PISO CEMENTO PULIDO EXTERIORES	m2	187.95	35.00	6,578.25
01.02.04.09	RAMPAS CONCRETO F'c=175 KG/CM2 E=17 CM.	m3	2.60	340.31	884.81
01.02.04.10	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	34.72	60.00	2,083.20
01.02.04.11	CONCRETO DE F'c=175 KG/CM2. EN GRADERIO DE ACCESO	m3	2.19	340.31	745.28
01.02.04.12	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN GRADERIO DE ACCESO	m2	8.51	78.55	668.46

\*Información extraída de los folios 31 y 32 de la oferta del Impugnante.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4016-2022-TCE-S4*

Como se aprecia, las sub partidas 01.01.03.06 y 01.02.04.06 se denominan “afirmado E=0.20 M para losas en **plataforma deportiva**” y “piso cemento pulido **plataforma deportiva** varios colores”, respectivamente.

Al respecto, de acuerdo al “Glosario de términos” de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial de 2018, aprobado por la Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, el término “afirmado” significa lo siguiente:

**AFIRMADO:** Capa compactada de material granular natural o procesado, con gradación específica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito

31. En ese sentido, se aprecia que ambas sub partidas (01.01.03.06 y 01.02.04.06) demuestran que en la experiencia presentada por el Impugnante, no solo se contempló el “equipamiento” de una plataforma deportiva, como sostuvo el comité de selección, sino también se evidencian trabajos referidos a la construcción de una plataforma deportiva, consistentes en su afirmado y su piso de cemento pulido.

Tal es así que, el propio objeto de contratación de la experiencia presentada por el Impugnante se denomina “**Construcción de espacio deportivo cerrado, en la (la) I.E. San Marcelino Champagnat – Cajamarca, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca**”; lo que demuestra, que el Impugnante ha acreditado experiencia en la construcción de plataformas deportivas.

32. En este punto, cabe mencionar que la Entidad al absolver el recurso impugnativo, alegó que las sub partidas 01.01.03.06 y 01.02.04.06, forman parte de las partidas “movimiento de tierras” y “pisos y pavimentos”, respectivamente, los cuales, son componentes que no se requirieron en las bases integradas.

No obstante ello, si bien, como ha sostenido la Entidad, las partidas “movimiento de tierras” y “pisos y pavimentos” no fueron requeridas en las bases integradas, lo cierto es que, la revisión o evaluación que debe realizar el comité de selección a las ofertas de los postores debe ser de manera integral, no limitándose a determinada información o documentación contenida en ésta.

33. Por los fundamentos expuestos, este Colegiado ha podido determinar que, contrario a lo señalado por el comité de selección, el Impugnante ha logrado acreditar el componente “plataforma deportiva” requerido en las bases



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4016-2022-TCE-S4*

integradas como requisito de calificación.

Al respecto, cabe reiterar que la revisión de las ofertas se debe efectuar de manera integral, y no solo respecto a la partida observada por el comité de selección (“plataforma deportiva”), sino por todas las que ha incluido el postor en su oferta; y es que, como se ha podido identificar, contrario a lo sostenido por el comité de selección, el Impugnante acreditó su experiencia en la construcción de una plataforma deportiva, a través de las sub partidas 01.01.03.06 y 01.02.04.06 se denominan “afirmado E=0.20 M para losas en **plataforma deportiva**” y “piso cemento pulido **plataforma deportiva** varios colores”.

Siendo así, al haber sustentado una experiencia por un monto facturado acumulado de S/ 1'743,501.79, lo cual supera el monto requerido como experiencia del postor en la especialidad en las bases integradas (S/ 695,786.48), corresponde **revocar la descalificación de la oferta del Impugnante**, debiendo tenerla por **calificada**.

**34.** En ese sentido, este extremo del recurso es declarado **fundado**.

***SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO:*** *Determinar si el Adjudicatario incumplió con acreditar su experiencia en la especialidad conforme a las disposiciones de las bases integradas, y si como consecuencia de ello, debe revocársele la buena pro del procedimiento de selección.*

**35.** Sobre el particular, el Impugnante cuestionó que el Adjudicatario, contrario a lo requerido en las bases integradas, para acreditar su experiencia en la especialidad presentó un presupuesto de obra (a folios 8 al 21 de la oferta) que no se encuentra visado por el o los representantes de la Entidad contratante (Municipalidad Distrital de Huasmín).

Por tanto, considera que corresponde que se revoque la calificación de la oferta del Adjudicatario.

**36.** Con relación a este punto, ni el Adjudicatario ni la Entidad se han pronunciado.

**37.** Así pues, a fin de esclarecer la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las **reglas definitivas** a las cuales se debieron someter los participantes y postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4016-2022-TCE-S4*

Al respecto, como se ha señalado en el anterior punto controvertido, en el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de las bases integradas se estableció que, los postores para acreditar el requisito de calificación denominado “experiencia del postor en la especialidad”, deben sustentar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial (**S/ 695,786.48**), por la ejecución de obras similares.

Asimismo, se indicó que se consideran dentro de la definición de **obras similares** a la creación y/o construcción y/o mejoramiento de cobertura de instalaciones deportivas y/o ampliación y/o remodelación y/o infraestructura en general en obras públicas, que contengan como mínimo, los siguientes componentes:

- Zapatas
- Vigas de cimentación
- Columnas
- Carpintería metálica
- Plataforma deportiva
- Sistema de drenaje pluvial
- Impacto ambiental

Con relación a los componentes requeridos, se indicó que los presupuestos y/u otros documentos que sustenten dicho requerimiento deberán estar debidamente visados por la Entidad correspondiente.

Así también, se indicaron las siguientes formas de acreditación de la experiencia:

- Contratos y sus respectivas actas de recepción de obra.
- Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación.
- Contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida.

- 38.** Ahora bien, al revisar la oferta del Adjudicatario se aprecia que para acreditar su experiencia en la especialidad presentó su Anexo N° 10, cuyo contenido se muestra a continuación:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4016-2022-TCE-S4

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	Municipalidad Distrital de Huasmín	Mejoramiento De Los Servicios De Educación Primaria De La Institución Educativa I.E.N°821559 Yanaquero, distrito de Huasmín, Celendín Cajamarca	S/N	14/11/2018	10/10/2019	Contratistas Y Servicios Generales Berco Sac ( 80% de Participación)	Soles	S/ 1,321,709.93		S/1,057,367.94
<b>TOTAL</b>										S/1,057,367.94

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN.  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MDCH/CS- PRIMERA CONVOCATORIA  
Presente. –

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

Chugur, 04 de Octubre del 2022

M. Alvarado Castro  
GERENTE GENERAL

JR. DINAMARCA CDA NRO. 12 SEC. VENECIA CAJAMARCA - CAJAMARCA - LOS BAÑOS DEL INCA  
Cel: 958240798  
Email: maac\_155@hotmail.com

39. De acuerdo con el anexo mostrado, el Adjudicatario declaró una sola experiencia, por un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1'057,367.94. Así pues, para sustentar dicha experiencia aquel postor incluyó en su oferta la siguiente documentación:

- **Contrato de ejecución de obra** del 14 de noviembre de 2018, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Huasmín y el Consorcio Bercomac (integrado entre otros, por el Adjudicatario), para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la Institución Educativa N° 821559 Yanaquero, distrito de Huasmín, Celendín, Cajamarca”. (Folios 35 al 40 de la oferta).
- **Contrato de consorcio** del 5 de noviembre de 2018, donde se indica que el Adjudicatario tiene 80% de obligaciones del Consorcio Bercomac. (Folios 31 al 34 de la oferta).
- **Acta de recepción de obra** emitida por la Municipalidad Distrital de Huasmín. (Folios 29 y 30 de la oferta).
- **Resolución de alcaldía N° 011-2020-MDH/A** del 20 de enero de 2020, que aprueba la liquidación final del contrato. (Folios 23 al 28 de la

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4016-2022-TCE-S4

oferta).

- Documento denominado “Presupuesto” de la obra “Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la Institución Educativa N° 821559 Yanaquero, distrito de Huasmín, Celendín, Cajamarca”. (Folios 9 al 22 de la oferta).

40. En este punto, corresponde mencionar que, el Impugnante cuestionó que el Adjudicatario, para sustentar los componentes requeridos en la experiencia del postor en la especialidad, presentó un documento (“Presupuesto”) que no se encuentra visado por el o los representantes de la Entidad contratante (Municipalidad Distrital de Huasmín).
41. Sobre este punto, corresponde precisar que, en las bases integradas, las cuales constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, para efectos de acreditar la experiencia en la especialidad, se estableció lo siguiente:

Se considerará obra similar a la ejecución de las siguientes obras: Creación y/o Construcción y/o mejoramiento de cobertura de instalaciones deportivas y/o ampliación y/o remodelación y/o infraestructura en general en obras públicas, QUE CONTENGAN COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES COMPONENTES: zapatas, vigas de cimentación, columnas, carpintería metálica, plataforma deportiva, sistema de drenaje pluvial e impacto ambiental. Los presupuestos y/u otros documentos que sustenten dicho requerimiento deberán estar debidamente visados por la Entidad Correspondiente.

*\*Información extraída del folio 48 de las bases integradas.*

Como puede advertirse, en las bases integradas se establecieron los componentes que los postores debían acreditar en su experiencia, indicándose que, los presupuestos y/u otros documentos que sustenten dicho requerimiento debe estar debidamente visado por la Entidad correspondiente.

Cabe mencionar, que dicha regla se incluyó desde las bases primigenias del procedimiento de selección; y que, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, ningún participante formuló alguna consulta u observación respecto a la referida regla.

42. Así pues, a efectos de identificar si en el caso concreto, resulta amparable el cuestionamiento formulado por el Impugnante, corresponde mostrar el “Presupuesto” que ha presentado el Adjudicatario para acreditar los componentes de su experiencia, e identificar si el mismo se encuentra visado por la Entidad correspondiente, como se estableció en las bases integradas del



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 4016-2022-TCE-S4

procedimiento de selección.

Para mayor apreciación, se mostraran algunos folios del “Presupuesto”  
presentado por el Adjudicatario:

000340

	PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LAS I.E. N° 821214 AGUAS CIEBAS, I.E. N° 821428 PED. BLANCA/LA UNION, I.E. N° 821430 ALTO SANTA ROSA, I.E. N° 82879 LA VICTORIA, I.E. N° 821517 LA PRIMAVERA, I.E. N° 821559-YANAQUERO, I.E. N° 82475 LA PINCHA, DISTRITO DE HUASMIN, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"	PREP ELABORAC. ING. J. DIAZ M V.2. 2018
--	--	---

**PRESUPUESTO DE OBRA**

CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENEVALES SAC S.A.S.  
Melanio Alvarez Castro  
GERENTE GENERAL

Consortio idm



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4016-2022-TCE-S4

000347

Página 1

**Presupuesto**

Presupuesto 0302014 MEJOR DE LOS SERV. DE EDUCACION PRIM. DE LAS I.E. N° 821314 AGUAS CLARAS; I.E. N° 821458 PEÑA BLANCA LA UNIÓN; I.E. N° 821430 ALTO SANTA ROSA; I.E. N° 82879 LA VICTORIA; I.E. N° 821517 LA PRIMAVERA; I.E. N° 821556-YANAQUERO; I.E. N° 82475 LA PINCHA

Subpresupuesto 005 I.E. N° 821059-YANAQUERO

Cliente MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASMIN

Lugar CAJAMARCA - CELENDIN - HUASMIN

Costo al 06/09/2018

Item	Descripción	Und.	Medido	Precio \$/	Parcial \$/
01	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA I.E. YANAQUERO				911,896.77
01.01	TRABAJOS INICIALES				37,209.48
01.01.01	OBRAS PROVISIONALES				20,563.74
01.01.01.01	CARTEL DE OBRA DE 3.00 X 2.43 m	und	1.00	861.89	861.89
01.01.01.02	CAMPAMENTO PROVISIONAL DE OBRA	m2	79.20	58.73	4,109.00
01.01.01.03	LETRINA PROVISIONAL PARA LA OBRA	und	1.00	400.00	400.00
01.01.01.04	MOVILIZACIÓN Y DEMOVILIZACIÓN DE EQUIPO Y MAQUINARIA	gls	1.00	5,000.00	5,000.00
01.01.01.05	BACHEO DE ACCESO	km	2.55	2,918.21	8,698.05
01.01.02	TRABAJOS PRELIMINARES				3,277.25
01.01.02.01	TRAZO Y REPLANTEO GENERAL DE OBRA	m2	1,310.90	2.50	3,277.25
01.01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				13,533.49
01.01.03.01	EXPANSION DE TERRENO PARA MODULOS HASTA LOS NIVELES DE RET.	m3	1,189.86	2.18	3,107.25
01.01.03.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA DIET. MAX 500M	m3	1,487.26	8.97	10,218.24
01.02	SEGURIDAD EN OBRA				11,661.66
01.02.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	gls	1.00	1,500.00	1,500.00
01.02.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	gls	1.00	7,289.16	7,289.16
01.02.03	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	gls	1.00	670.90	670.90
01.02.04	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	gls	1.00	1,311.61	1,311.61
01.02.05	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	gls	1.00	200.00	200.00
01.02.06	RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	gls	1.00	729.99	729.99
01.03	MODULO DE AULAS + SUM				375,270.21
01.03.01	ESTRUCTURAS				176,403.19
01.03.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				1,186.18
01.03.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	354.00	1.38	390.52
01.03.01.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	354.00	3.29	835.66
01.03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				10,135.56
01.03.01.02.01	EXCAVACION PARA ZAPATAS Y VIGAS DE CIMENTACION	m3	140.54	34.22	5,110.45
01.03.01.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	63.88	15.60	991.86
01.03.01.02.03	PIEDRA MAX. 6" EN ZAPATAS E=0.30m	m2	16.80	21.67	363.51
01.03.01.02.04	AFIRMADO E=4.20m EN ZAPATAS Y VIGAS DE CIMENTACION	m2	11.23	17.35	194.84
01.03.01.02.05	NIVELACION Y COMPACTACION PARA PISOS Y VEREDAS	m2	178.50	2.18	389.13
01.03.01.02.06	AFIRMADO DE 4" PARA PISOS INTERIORES Y VEREDAS	m2	170.60	10.53	1,879.61
01.03.01.02.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA 0. MAN+ 3KM	m3	104.20	11.47	1,195.17
01.03.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				16,229.03
01.03.01.03.01	BOLADO E=4", C/H 1:12 EN ZAPATAS Y VIGAS DE CIMENTACION	m2	64.53	36.13	2,331.47
01.03.01.03.02	FALSO PISO MEZCLA 1:3 e=4"	m2	113.84	27.96	3,141.58
01.03.01.03.03	CONCRETO F=175 kg/cm2 PARA SOBRECIMIENTO	m3	7.89	323.44	2,551.94
01.03.01.03.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SOBRECIMIENTOS	m2	83.54	54.21	4,529.70
01.03.01.03.05	ACERO fy=4300 kg/cm2 GRADO 60 EN SOBRECIMIENTOS	kg	149.53	4.48	669.41
01.03.01.03.06	CONCRETO F=175 kg/cm2 PARA CANAL DE EVACUACION PLUVIAL	m3	3.91	283.35	1,254.30
01.03.01.03.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CANAL PARA EVACUACION PLUVIAL	m2	37.00	48.17	1,744.23
01.03.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				148,892.42
01.03.01.04.01	ZAPATAS				12,896.48
01.03.01.04.01.01	CONCRETO F=210 kg/cm2 EN ZAPATAS	m3	98.00	331.31	9,332.18
01.03.01.04.01.02	ACERO Fy=4300 kg/cm2 GRADO 60 - ZAPATAS	kg	793.50	4.48	3,353.30
01.03.01.04.02	VIGAS DE CIMENTACION				11,399.30
01.03.01.04.02.01	CONCRETO F=210kg/cm2 EN VIGAS DE CIMENTACION	m3	8.35	360.63	2,926.93
01.03.01.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS DE CIMENTACION	m2	95.00	84.21	7,921.37
01.03.01.04.02.03	ACERO Fy=4300 kg/cm2 GRADO 60 EN VIGAS DE CIMENTACION	kg	1,003.00	4.45	4,466.57

Fecha: 03/09/2018 10:25:53am.

Juan B. Diaz Medina  
INGENIERO CIVIL  
cto. 19 357856

Julio Fernando Diaz Medi  
INGENIERO CIVIL  
REG. CONSULTOR LS41

Christian D. Bazán Arbolino  
ARQUITECTO  
REG. C.A.F. N° 11366

Miguel Rafael Rosca Abanto  
INGENIERO CIVIL  
CIP 150410

CONTRATISTA: SECCION REVENALES PERU S.R.L.  
Miguel Rosca Abanto  
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4016-2022-TCE-S4

000348

3/6

Página 2

### Presupuesto

Presupuesto: 0302914 MEJOR DE LOS SERV. DE EDUCACIÓN PRIM. DE LAS I.E. N° 821314 AGUAS CLARAS; I.E. N° 821458 PEÑA BLANCA LA UNIÓN; I.E. N° 821459 ALTO SANTA ROSA; I.E. N° 82879 LA VICTORIA; I.E. N° 821517 LA PRIMAVERA; I.E. N° 821555-YANAGUERO; I.E. N° 82475 LA PINCHA

Subpresupuesto: 005 I.E. N° 821555-YANAGUERO

Clase: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASMIN

Lugar: CAJAMARCA - CELENDIN - HUASMIN

Costo al: \$8080218

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio \$/	Parcial \$/
01.03.01.04.05	COLUMNAS				38,754.62
01.03.01.04.05.01	CONCRETO Fc=210KG/CM2 EN COLUMNAS	m3	22.60	47.83	10,840.75
01.03.01.04.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN COLUMNAS	m2	215.28	61.76	13,295.69
01.03.01.04.05.03	ACERO Fy=4200 KG/CM2 GRADO 60 EN COLUMNAS	kg	3,554.91	4.45	15,817.57
01.03.01.04.04	COLUMNETAS DE CONFINAMIENTO				3,838.47
01.03.01.04.04.01	COLUMNETAS, CONCRETO Fc=175 kg/cm2	m3	1.88	433.79	685.33
01.03.01.04.04.02	COLUMNETAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	23.25	73.90	1,698.43
01.03.01.04.04.03	COLUMNETAS, ACERO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	297.21	4.39	1,304.75
01.03.01.04.05	COLUMNA DE PROTECCION PARA TUBERIA DE EVAC.PLUVIAL				321.48
01.03.01.04.05.01	CONCRETO Fc=175 KG/CM2 EN COLUMNA DE PROTECCION DE TUB.	m3	0.95	443.74	421.55
01.03.01.04.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN COLUMNA DE PROTECCION DE TUB.	m2	4.83	61.76	298.39
01.03.01.04.05.03	ACERO Fy=4200 KG/CM2 GRADO 60 EN COLUMNA DE PROTECCION DE TUB. EVAC.PLUVIAL	kg	3.79	55.55	211.70
01.03.01.04.06	VIGAS				18,407.79
01.03.01.04.06.01	CONCRETO Fc=210 KG/CM2 EN VIGAS	m3	22.99	302.71	6,958.79
01.03.01.04.06.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	m2	180.23	57.81	10,418.63
01.03.01.04.06.03	ACERO Fy=4200 KG/CM2 GRADO 60 EN VIGAS	kg	4,326.91	6.45	27,918.25
01.03.01.04.07	VIGAS DE CONFINAMIENTO				3,118.94
01.03.01.04.07.01	CONCRETO Fc=175 KG/CM2 EN VIGAS DE CONFINAMIENTO	m3	1.84	341.72	628.76
01.03.01.04.07.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS DE CONFINAMIENTO	m2	24.90	71.18	1,763.01
01.03.01.04.07.03	ACERO Fy=4200 KG/CM2 GRADO 60 EN VIGAS DE CONFINAMIENTO	kg	189.81	4.39	833.47
01.03.01.04.08	LOSAS ALIGERADAS				36,315.53
01.03.01.04.08.01	CONCRETO EN LOSAS ALIGERADAS Fc=210 kg/cm2	m3	22.67	317.50	7,203.89
01.03.01.04.08.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN LOSAS ALIGERADAS	m2	272.23	53.44	14,550.75
01.03.01.04.08.03	ACERO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 60 EN LOSAS ALIGERADAS	kg	1,503.73	4.39	6,582.57
01.03.01.04.08.04	LADRILLO MUECO DE ARCILLA 150x60x30 EN LOSA ALIGERADA H= 0.220M	und	963.84	3.30	3,180.61
01.03.01.04.08.05	LADRILLO MUECO DE ARCILLA 120x60x30 EN LOSA ALIGERADA H= 0.170M	und	1,295.72	2.85	3,693.30
01.03.01.04.09	ESCALERAS				4,951.44
01.03.01.04.09.01	CONCRETO Fc=175 kg/cm2 EN OBRERO DE ESCALERA	m3	0.33	401.66	132.55
01.03.01.04.09.02	CONCRETO Fc=210 KG/CM2 EN ESCALERA	m3	2.58	434.81	1,121.81
01.03.01.04.09.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN ESCALERA	m2	22.11	90.30	2,002.83
01.03.01.04.09.04	ACERO Fy=4200 KG/CM2 GRADO 60 EN ESCALERAS	kg	307.24	4.45	1,367.82
01.03.01.04.10	GARGOLAS				119.70
01.03.01.04.10.01	CONCRETO Fc=175 KG/CM2 EN GARGOLAS	m3	0.04	335.62	13.42
01.03.01.04.10.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN GARGOLAS	m2	1.08	71.18	76.87
01.03.01.04.10.03	ACERO Fy=4200 KG/CM2 GRADO 60 EN GARGOLAS	kg	6.70	4.39	29.14
01.03.02	ARQUITECTURA				157,085.15
01.03.02.01	ALBAÑILERIA				20,120.58
01.03.02.01.01	MUROS DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE CABEZA CON MEZCLA 1:4 X 1.5 cm	m2	101.59	125.22	12,729.83
01.03.02.01.02	MUROS DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE SOGA CON MEZCLA 1:4 X 1.5 cm	m2	83.96	78.27	6,568.26
01.03.02.01.03	ALAMBRE #16 REFUERZO HORIZONTAL EN MUROS	kg	13.25	4.61	61.28
01.03.02.02	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS				33,433.59
01.03.02.02.01	TARRAJEO DE MUROS EN INTERIOR Y EXTERIOR-MEZCLA 1:5	m2	390.93	25.50	9,868.72
01.03.02.02.02	TARRAJEO DE COLUMNAS-MEZCLA 1:5 CA	m2	347.09	35.87	12,447.56
01.03.02.02.03	TARRAJEO DE VIGAS-MEZCLA 1:5 CA	m2	164.73	42.50	6,980.82
01.03.02.02.04	REVESTIMIENTO DE FONDO DE ESCALERA, MORTERO MEZCLA 1:6	m2	20.55	37.76	775.97
01.03.02.02.05	REVESTIMIENTO PISO Y CRASO C=4x14 e=2 cm	m2	15.08	49.82	751.47
01.03.02.02.06	REVESTIMIENTO PISO Y CRASO C=4x14 e=2 cm	m2	399.37	2.87	1,156.18
01.03.02.03	VESTIDURA DE DERRAMES EN PUERTAS, VENTANAS Y VANCE	m	70.39	13.04	918.10

CONTRATOS Y SUPLENIMIENTOS SERVICIOS  
**Medardo Alvarado Castro**  
 GERENTE GENERAL

Fecha: 08/09/2018 10:20:06 am.

**Juan B. Diaz Medina**  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP: 1919316

**Christlyn & Bazán Arbillo**  
 ARQUITECTO  
 REG. C.A.P. N° 11396

**Julio Fernando Diaz Medina**  
 INGENIERO CIVIL  
 REG. CONSULTIVO 11775

**Miguel Rafael Roncal Abanto**  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP: 350430



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4016-2022-TCE-S4

17  
000349

Página 3

**Presupuesto**

Presupuesto: 0302014 MEJOR DE LOS SERV. DE EDUCACIÓN PRIM. DE LAS I.E. N° 821314 AGUAS CLARAS; I.E. N° 821458 PEÑA BLANCA LA UNIÓN; I.E. N° 821430 ALTO SANTA ROSA; I.E. N° 82879 LA VICTORIA; I.E. N° 821517 LA PRIMAVERA; I.E. N° 821599-YANAQUERO; I.E. N° 82475 LA PINCHA

Subpresupuesto: 006 I.E. N° 821599-YANAQUERO

Cliente: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASMIN

Lugar: CAJAMARCA - CELENDIN - HUASMIN

Costo #: 050202018

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio \$/	Parcial \$/
01.03.02.02.06	TARRAJO PULIDO EN CANAL, C.A - 1/4	m2	53.98	22.95	1,238.69
01.03.02.03	CEJORRASOS				19,337.30
01.03.02.03.01	CEJORRASOS CON MEZCLA DE C.A 1:5	m2	272.39	37.95	10,337.30
01.03.02.04	PISOS Y PAVIMENTOS				23,296.96
01.03.02.04.01	PISO DE CONCRETO FC=1800/0/0, 6-2" ACABADO PULIDO Y BRUÑADO SIN COLOREAR	m2	43.53	24.41	1,062.57
01.03.02.04.02	CONTRAPISO DE 2" EN AMBIENTES INTERIORES (2" MINUS) MEZCLA C.A 1:5	m2	07.59	30.53	3,075.69
01.03.02.04.03	PISO MACHIHERRADO DE MADERA PRIMER PISO	m2	96.00	127.66	12,359.36
01.03.02.04.04	PISO MACHIHERRADO DE MADERA SEGUNDO PISO	m2	97.50	122.22	11,916.45
01.03.02.05	VEREDAS DE CONCRETO Y BARRONELES				6,977.44
01.03.02.05.01	VEREDA DE CONCRETO FC=1750/0/0, 6-4" ACABADO PULIDO 1.5CM MEZC. 1:2 Y BRUÑADO	m2	33.40	59.09	5,422.80
01.03.02.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS	m2	21.63	26.30	569.63
01.03.02.06.03	JUNTAS DE DILATACION ASFALTICAS 4x4"	m	16.80	6.70	112.56
01.03.02.06	CONTRAZOCALOS				1,837.32
01.03.02.06.01	CONTRAZOCALO EXTERIOR DE CEMENTO H=20 C.A 1:3, e=1.5CM	m	56.91	11.21	1,057.91
01.03.02.06.02	CONTRAZOCALO DE MADERA DE TORNILLO DE 30X60"	m	101.46	8.58	870.51
01.03.02.07	CUBERTAS				7,994.81
01.03.02.07.01	COBERTURA CON PLACA DE FIBRA VEGETAL MONOCAPA 20.05X30M	m2	296.16	26.28	7,782.02
01.03.02.07.02	CUBIERTA DE FIBRA VEGETAL 0.50 X 2 X 3M	m	22.91	26.94	617.48
01.03.02.08	CARPINTERIA DE MADERA				16,246.37
01.03.02.08.01	PUERTA DE MADERA TORNILLO	m2	15.65	491.43	7,703.88
01.03.02.08.02	VENTANA DE MADERA TORNILLO INCL. PROTECTOR DE FIERRO LISO 1/2"	m2	57.82	148.48	8,555.99
01.03.02.09	CARPINTERIA METALICA				10,642.06
01.03.02.09.01	BARRANDA DE TUBO DE F"O" EN ESCALERAS	m	13.86	140.21	1,945.08
01.03.02.09.02	CANTONERA DE ALUMINO 47X20MM	m	33.30	17.32	575.58
01.03.02.09.03	REJILLA METALICA	m	63.02	125.63	7,916.34
01.03.02.10	CERRAJERIA				2,213.59
01.03.02.10.01	BISAGRA CAPUCHINA DE 4" x 4"	piez	28.00	18.36	514.08
01.03.02.10.02	CERRADURA DE TRES GOLPES PUERTA	und	7.00	114.70	799.40
01.03.02.10.03	CERROJO DE ALUMINO DE 4" PARA PUERTA	und	7.00	11.01	77.07
01.03.02.10.04	MANILLO DE BRONCE PARA PUERTAS	und	7.00	112.12	784.84
01.03.02.11	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES				5,075.10
01.03.02.11.01	VIDRIO SEMIDOBLE INCOLORO	m2	664.28	7.64	5,075.10
01.03.02.12	PINTURA				14,199.29
01.03.02.12.01	PINTURA LATEX 2 MANOS EN CIELO RABO Y VIGAS	m2	489.61	12.16	5,950.28
01.03.02.12.02	PINTURA LATEX 2 MANOS EN MUROS Y COLUMNAS	m2	651.69	12.15	7,916.34
01.03.02.12.03	PINTURA ESMALTE EN CONTRAZOCALO EXTERIOR DE CEMENTO	m2	18.40	10.35	190.32
01.03.02.13	JUNTAS Y TAPA JUNTAS METALICAS				583.11
01.03.02.13.01	JUNTA DE DILATACION SISMICA CON TENOPORT e= 2" VERTICAL	m	1.50	3.65	5.48
01.03.02.13.02	TAPA JUNTA METALICA VERTICAL ENTRE MODULOS	m	11.25	16.54	186.11
01.03.02.13.03	TAPA JUNTA METALICA EN TEJOS	m	7.71	36.22	279.26
01.03.02.13.04	JUNTA DE DILATACION CON TENOPORT e= 1"	m	85.70	1.49	127.79
01.03.03	INSTALACIONES ELECTRICAS				43,034.35
01.03.03.01	CONEXIONES A RED EXTERNA Y MEDIDORES				399.48
01.03.03.01.01	CONEXION A RED EXTERNA A MEDIDOR	m	10.00	7.67	76.70
01.03.03.01.02	MURO DE CABELLO LADRILLO CORRENTE CARAVISTA DE CABELLO	m2	1.20	222.10	266.52
01.03.03.02	DEBILES				19,905.11
01.03.03.02.01	SALIDA PARA ALUMBRADO, TOMACORRIENTES, FUERZA Y SEÑALES	td	45.00	92.05	4,142.25

CONTRATADO GENERALISTA

*Melina Estrella Castro*

GERENTE GENERAL

*Shirley A. Bazán Ar*

ARQUITECTO

REG. C.A.P. N° 1132

Fecha: 06/09/2022 10:20:58 a.m.

*Juan B. Diaz Medina*

Juan B. Diaz Medina

INGENIERO CIVIL

CIP: 194884

*Julio Fernando Diaz*

Julio Fernando Diaz

INGENIERO CIVIL

REG. CONSILIO C-47

C.I.P. 120041

*Melina Estrella Castro*

Melina Estrella Castro

INGENIERO CIVIL

CIP: 150410

*Shirley A. Bazán Ar*

Shirley A. Bazán Ar

INGENIERO ELECTRICISTA

CIP N° 1132

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4016-2022-TCE-S4

Página 13

**Presupuesto**

Presupuesto: 0302914 MEJOR DE LOS SERV. DE EDUCACIÓN PRIM. DE LAS I.E. N° 821314 AGUAS CLARAS; I.E. N° 821408 PEÑA BLANCA LA UNIÓN; I.E. N° 821430 ALTO SANTA ROSA; I.E. N° 82679 LA VICTORIA; I.E. N° 821517 LA PRIMAVERA; I.E. N° 821559-YANAQUERO; I.E. N° 82475 LA PINCHA

Subpresupuesto: 005 I.E. N° 821559-YANAQUERO Costo al: 06/05/2018

Clase: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASMIN

Lugar: CAJAMARCA - CELENDIN - HUASMIN

Item	Descripción	Und.	Metraje	Precio \$/	Parcial \$/
01.07.06.02	ARCO DE FUJIRTO CON TABLERO DE BASQUET	und	2.00	1,487.33	2,974.66
01.07.06.03	NET PARA VOLEY	und	1.00	495.46	495.46
01.00	VARIOS				116,854.26
01.09.01	FLETE				114,791.57
01.09.01.01	FLETE TERRESTRE A YANAQUERO	qb	1.00	114,791.57	114,791.57
01.09.02	LIMPIEZA GENERAL Y ENTREGA DE OBRA	qb	1.00	2,062.89	2,062.89
01.09.02.01	LIMPIEZA GENERAL DE OBRA	qb	1.00	974.96	974.96
01.09.02.02	PLACA RECORDATORIA	qb	1.00	587.93	587.93
01.09.02.03	SUMINISTRO E INSTAL. DE SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y EVACUACIÓN	qb	1.00	500.00	500.00
02	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO				63,779.46
02.01	EQUIPAMIENTO				42,158.58
02.01.01	EQUIPAMIENTO PARA DIRECCION	mod	1.00	3,369.84	3,369.84
02.01.02	EQUIPAMIENTO PARA SALA DE USOS MULTIPLES	mod	1.00	1,625.42	1,625.42
02.01.03	EQUIPAMIENTO AULA DE INNOVACIONES PEDAGOGICAS	mod	1.00	34,676.56	34,676.56
02.01.04	EQUIPAMIENTO PARA AULA	mod	1.00	1,525.42	1,525.42
02.01.05	KIT PARA COCINA	mod	1.00	2,141.51	2,141.51
02.02	MOBILIARIO				20,820.91
02.02.01	MOBILIARIO PARA AULAS	qb	1.00	9,719.24	9,719.24
02.02.02	MOBILIARIO AULA DE INNOVACIONES PEDAGOGICAS	qb	1.00	4,919.55	4,919.55
02.02.03	MOBILIARIO PARA SALA DE USOS MULTIPLES	qb	1.00	4,495.44	4,495.44
02.02.04	MOBILIARIO PARA DIRECCION	qb	1.00	1,594.08	1,594.08
03	IMPACTO AMBIENTAL				2,831.57
03.01	ASPERCION DE AGUA EN AREA DE TRABAJO	m2	1,310.00	1.19	1,559.97
03.02	ACONDICIONAMIENTO DE BOTADEROS	m2	220.00	4.87	1,071.40
04	CAPACITACION A DOCENTES				2,999.88
04.01	CAPACITACION PARA DOCENTES	docente	2.00	1,499.93	2,999.86
	Costo Directo				981,391.46
	GASTOS GENERALES (8 % CD)				78,504.12
	UTILIDAD (9% CD)				49,065.87
	SUB TOTAL				1,108,970.65
	IGV (18%)				199,596.72
	VALOR REFERENCIAL				1,308,567.37
	SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA				40,030.56
	EXPEDIENTE TECNICO				32,572.56
	PRESUPUESTO TOTAL				1,381,170.22

SON: UN MILLON TROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SOLES

CONTRATISTA Y SERVIDOR GENERAL SERCO S.A.C.

*Milto Alvarez Castro*  
GERENTE GENERAL

*Juan B. Diaz Medina*  
JUAN B. DIAZ MEDINA  
INGENIERO CIVIL  
C.P. 107846

*Julio Fernando Diaz Medina*  
JULIO FERNANDO DIAZ MEDINA  
INGENIERO CIVIL  
REG. CONSULTOR 24757  
C.I.P. 129851

*Moisés Rafael Roncal Abanto*  
MOISÉS RAFAEL RONCAL ABANTO  
INGENIERO CIVIL  
C.P. 150410

Fecha: 06/05/2018 10:20:55a.m.

*Christian Y Bazán Arbilido*  
CHRISTIAN Y BAZÁN ARBILIDO  
ARQUITECTO  
REG. C.A.P. N° 11356

43. De acuerdo a la documentación mostrada, ésta aparece firmada por los ingenieros Juan Díaz Medina, Julio Díaz Medina, Moisés Roncal Abanto y Milton



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4016-2022-TCE-S4*

Vásquez de la Cruz, y el arquitecto Christian Bazán Arbildo; sin embargo, no se evidencia si alguno de dichos profesionales firmó éste documento en calidad de representante de la Entidad.

Cabe mencionar que, si bien en el encabezado del presupuesto se indica que éste fue elaborado por el ingeniero Díaz Medina, ello no quiere de decir que aquel sea representante de la Entidad (Municipalidad Distrital de Huasmín).

Asimismo, los mencionados profesionales no aparecen como representantes de la Entidad (Municipalidad Distrital de Huasmín), ni en el Contrato, en el acta de recepción o en la resolución de alcaldía que incluyó el Adjudicatario para sustentar su experiencia.

44. Bajo dicho contexto, este Colegiado ha identificado que el Adjudicatario no ha presentado el “Presupuesto” visado por la Entidad correspondiente, conforme se requirió en las bases integradas del procedimiento de selección, a efectos de sustentar los componentes previstos en la definición de obras similares de la experiencia en la especialidad.
45. En ese sentido, corresponde amparar la pretensión del Impugnante, debiendo **revocar la calificación de la oferta del Adjudicatario**, debiendo tenerla por **descalificada**. Asimismo, corresponde **revocarle la buena pro del procedimiento de selección**.
46. En consecuencia, este extremo del recurso impugnativo es declarado **fundado**.

**TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.**

47. En este extremo, el Impugnante solicitó que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.
48. Al respecto, atendiendo al análisis de los puntos controvertidos precedentes, este Tribunal ha decidido revocar la descalificación de la oferta del Impugnante, teniéndola por calificada en el procedimiento de selección; asimismo, se determinó revocar la calificación de la oferta del Adjudicatario, teniéndola por descalificada, por lo que, también se le revocó la buena pro del procedimiento de selección.

En ese sentido, **corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante**, quien además ocupó el primer lugar en el orden de prelación.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4016-2022-TCE-S4*

49. Por tanto, este extremo del recurso es declarado **fundado**.
50. Dado los fundamentos descritos, y en la medida que el recurso es declarado **fundado**, corresponde devolver la garantía presentada por el Impugnante, para la interposición del recurso de apelación materia de decisión, conforme a lo establecido en el numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Roy Nick Álvarez Chuquillanqui (en reemplazo de la vocal Violeta Lucero Ferreyra Coral), atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la resolución N° D000198-2022-OSCE-PRE del 3 de octubre de 2022, y la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021 y conforme al rol de turnos de vocales vigente, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO DAKONG KAMET**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MDCH/CS - Primera Convocatoria, efectuada por la Municipalidad Distrital de Chugur, para la contratación de la ejecución de la obra *“Construcción de cobertura de instalaciones deportivas; en el (la) I.E. Primaria N° 82674 del distrito de Chugur, provincia Hualgayoc, departamento Cajamarca, el código único de inversión es: 2547419”*, conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:
  - 1.1 **REVOCAR** la descalificación de la oferta del **CONSORCIO DAKONG KAMET** a la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MDCH/CS - Primera Convocatoria, debiendo tenerla por **calificada**.
  - 1.2 **REVOCAR** la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MDCH/CS - Primera Convocatoria, al postor **CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES BERCO S.A.C.**; debiéndose tener su oferta por **descalificada**.
  - 1.3 **OTORGAR** la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-MDCH/CS - Primera Convocatoria al **CONSORCIO DAKONG KAMET**.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4016-2022-TCE-S4*

2. **DEVOLVER** la garantía otorgada por el **CONSORCIO DAKONG KAMET**, presentada al interponer su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.
3. **DECLARAR** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**CRISTIAN JOE CABRERA GIL**  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

ss.  
*Cabrera Gil.*  
*Álvarez Chuquillanqui.*  
*Pérez Gutiérrez.*